



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 640
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00357-00
PROCESO	Custodia y Cuidados Personales
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda promovida por la señora **YAQUELINE DEL SOCORRO MARÍN MUÑOZ** con respecto a los menores **JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MARÍN y JHAMPOOL DUQUE GONZÁLEZ**, se encontraron varias anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, en primer lugar, a través de un mismo procedimiento no puede obtener la custodia y cuidados personales de los menores o la designación de Curaduría legítima si fuere el caso. Además, de acuerdo a lo avizorado, debe adelantar en forma independiente, uno a uno, los procesos que respecta a cada uno de los infantes, esto es, en primer lugar, frente al menor Juan Esteban González Marín, quien a esta altura procesal carece de representante legal, debe promover la acción de nombramiento de Curador Legítimo y con relación a Jhampool Duque González, teniendo en cuenta que el padre de éste aún ostenta esa representación legal, debe promover el respectivo proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal, previo agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley, o el de Privación de la Patria Potestad, según sea el caso.
2. En uno u otro ámbito, deberá adjuntar poder en el que se refiera expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º), del cual, además, tuvo que haberse enviado a reparto la demanda.
3. Así mismo, en cualquiera de los dos asuntos, deberá promover el libelo introductorio con ajuste a los lineamientos de cada proceso, a nivel sustancial y procesal, principalmente en el caso del asunto contencioso, observando todas las formas del proceso y los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso y las especiales traídas por el Decreto 806 de 2020 para el proceso de vinculación a la parte opositora.

4. A lo largo del libelo se presentan errores de narración que son necesarios corregir, tal es el hecho de enunciar en varios apartes, que la demanda se promueve a favor de tres menores de edad, siendo que dos de los hijos de la finada han adquirido la mayoría de edad, o lo que se enuncia al finalizar el hecho segundo, en el que se percibe una narración o diálogo directo con PROTECCIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de demanda promovida, a través de apoderada judicial idónea, por la señora **YAQUELINE DEL SOCORRO MARÍN MUÑOZ**, con respecto a los menores **JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MARÍN y JHAMPOOL DUQUE GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora **SINDY MALENA MORELO BARBOSA** para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

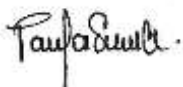
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __112__ fijados hoy __09__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f9c09615f8075658da1ae83b67d6d345d4d1dcf278fb0fe8c49db637be0406

Documento generado en 06/11/2020 03:18:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>